

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Trece de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

La parte actora proceda a adecuar la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, pues se entiende que existe voluntad de desistir de todas las pretensiones impuestas en la demanda, pero resulta necesario que la parte actora y su apoderado manifiesten tal intención expresamente.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL /2019-074